

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 107/1998, de 28 de julio, por el que se regula el procedimiento de liquidación e ingreso de la Tasa común por Dirección y Certificación de Obras.

La Ley 11/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998, establece, en su Disposición Adicional 1.ª punto 5, el 4% como tipo de gravamen de la Tasa común por Dirección y Certificación de Obras, elevando el tipo del 0% que se establecía en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 6/1990, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

El artículo 11.2 del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la facultad de dictar las normas de procedimiento encaminadas a regular y controlar la gestión de las tasas y el ingreso de su importe en la Tesorería de la Comunidad.

La presente norma tiene por objeto establecer un procedimiento que facilite el abono de la tasa por los obligados a su pago.

Por ello: A propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto del presente Decreto es determinar el procedimiento de gestión tributaria de la Tasa por Dirección y Certificación de Obras.

ARTICULO 2.º - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de obras realizadas por los distintos órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se lleven a cabo a consecuencia de los contratos de obras cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación.

ARTICULO 3.º - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa los contratistas adjudicatarios de obras públicas a quienes se presten los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible.

ARTICULO 4.º - Devengo

La tasa de devengará en el momento que sea realizados los trabajos a que se refiere el hecho imponible.

ARTICULO 5.º - Base imponible

La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente, al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas, el importe del I.V.A.; a la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen. El tipo de gravamen es el 4 por ciento.

ARTICULO 6.º - Liquidación y Notificación

Una vez expedida la Certificación por el Centro Gestor, los sujetos pasivos de la Tasa común por Dirección y Certificación de Obras, deberán presentar en el Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos de la Dirección General de Ingresos, en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, el documento en el que ésta se liquida, Modelo 50, para que sea debidamente diligenciado, quedando en este Servicio el ejemplar n.º 1 del mismo y siendo entregados al interesado los tres ejemplares restantes.

El n.º de Código con el que se realizará el ingreso mediante Modelo 50 será 10001 2.

El destino de cada uno de estos ejemplares, una vez realizado el abono de la misma, es el siguiente:

Ejemplar n.º 1: para la Dirección General de Ingresos.
Ejemplar n.º 2: para la Oficina gestora de la tasa.
Ejemplar n.º 3: para la Entidad Colaboradora.
Ejemplar n.º 4: para el interesado, como justificante del ingreso realizado.

ARTICULO 7.º - Forma de Pago

1.—La tasa se abonará siempre con carácter previo a la presentación de ulteriores certificaciones o en su caso antes de la liquidación de la obra y, como fecha límite, a los dos meses desde la expedición de la Certificación.

El mismo plazo de dos meses se tendrá en cuenta en caso de única Certificación.

2.—El pago de las tasas correspondientes a las certificaciones o liquidaciones de la obra será previo al levantamiento de las garantías constituidas.

3.—Vencidos los plazos del apartado 2 de este artículo, se procederá al inicio de la vía ejecutiva al objeto del cobro de la tasa, exigiendo el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se causen.

4.—Los interventores delegados no fiscalizarán de conformidad las propuestas de pago sin la comprobación del cumplimiento por los sujetos pasivos de las obligaciones formales y de pago que se establecen en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA.—La exacción de la tasa no se aplicará a las obras licitadas antes de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos para 1998, ni a las modificaciones contractuales de las mismas.

DISPOSICION FINAL.—La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

II. — Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 104/1998, de 28 de julio, por el que se dispone el cese de doña María Soledad Pérez Domínguez como Directora General de Relaciones Institucionales e Informativas y Portavoz de la Junta de Extremadura.

Visto lo dispuesto en los apartados 16 y 18 del artículo 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de julio de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El cese, a petición propia, de Doña María Soledad Pérez Domínguez como Directora General de Relaciones Institucionales e Informativas de la Presidencia y Portavoz de la Junta de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, 28 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de julio de 1998, por la que

se asignan las funciones de las Direcciones Generales de Comercio e Industrias Agrarias, de la Producción, Investigación y Formación Agraria y de Financiación y Medio Agrarios de la Consejería de Agricultura y Comercio, durante la ausencia de sus titulares.

Ante la ausencia, con motivo del periodo anual de vacaciones, de los titulares de las Direcciones Generales de Comercio e Industrias Agrarias, de la Producción, Investigación y Formación Agraria y de Financiación y Medios Agrarios de la Consejería de Agricultura y Comercio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Las funciones del Director General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio se ejercerán por el Jefe del Servicio de Comercialización Agraria del día 1 al 15 de agosto de 1998 y por el Jefe del Servicio de Industrias Agrarias del día 16 al 31 de agosto de este mismo año, y las funciones de los Directores Generales de Producción, Investigación y Formación Agraria y de Financiación y Formación Agraria se ejercerán por el Secretario General Técnico del día 1 al 15 de agosto de 1998.

Mérida, 24 de julio de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ